

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL Sala Especial de Seguimiento

AUTO

Referencia: Seguimiento a la orden vigésima tercera de la sentencia T-760 de 2008.

Asunto: Requerimiento al Ministerio de Salud y Protección Social para que remita el cronograma ordenado en el auto 1191 de 2021¹.

Magistrado Sustanciador:
JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS

Bogotá D. C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

El suscrito Magistrado, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, dicta el presente auto, con base en las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

1. En la sentencia T-760 de 2008 la Corte emitió dieciséis órdenes dirigidas a las autoridades del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), para que adoptaran medidas necesarias para superar las fallas de regulación identificadas en el análisis realizado a los casos concretos acumulados en dicha providencia. Dentro de ellos, se profirió el mandato vigésimo tercero, que buscó la implementación de un procedimiento que permitiera a los profesionales de la salud prescribir de forma directa medicamentos y tecnologías no POS.

2. En ese sentido, dispuso lo siguiente “Ordenar a la Comisión de Regulación en Salud que adopte las medidas necesarias para regular el trámite interno que debe adelantar el médico tratante para que la respectiva EPS autorice directamente tanto los servicios de salud no incluidos en el plan obligatorio de salud (contributivo o subsidiado), diferente a un medicamento, como los medicamentos para la atención de las actividades, procedimientos e intervenciones explícitamente excluidas del Plan Obligatorio de Salud, cuando estas sean ordenados por el médico tratante”.

3. Mediante auto 1191 de 2021² el mandato fue valorado por tercera ocasión³. Allí se ordenó al MSPS, entre otras cosas, que diera “cumplimiento a lo ordenado en el auto 92A de 2020 y así habilite a Mipres para que permita la prescripción y autorización de los servicios y tecnologías en salud excluidas de financiación con recursos de la salud, cuando los usuarios del sistema afiliados a los regímenes contributivo y subsidiado, acrediten los

¹ Literal a) del numeral tercero de la parte resolutive.

² Notificado el 11 de marzo de 2022.

³ Evaluado previamente mediante los autos i) 001 de 2017, que declaró un nivel de cumplimiento bajo y; ii) 092A de 2020, que estableció un nivel de cumplimiento medio.

requisitos señalados en la sentencia C-313 de 2014 para que excepcionalmente y como consecuencia de las especiales circunstancias de necesidad del paciente puedan ser dispensados por la EPS". En consecuencia, concedió un término de treinta días para que entregara un cronograma en el que diera a conocer la forma en la que se implementaría lo mencionado.

4. El MSPS interpuso recurso de reposición en contra de la decisión contenida en el literal a) del numeral 3 de la parte resolutive del auto 1191 de 2021. No obstante, el mismo fue declarado improcedente a través del auto 487 de 2022⁴.

5. Por lo tanto, el cronograma que fuera ordenado debió ser enviado a la Corte el 6 de junio de 2022. Sin embargo, a la fecha y con el término superado, el documento no ha sido presentado a esta corporación.

6. Debido a lo anterior, se requerirá al Ministerio de Salud y Protección Social para que en cumplimiento a la directriz emitida en el literal a) del numeral tercero de la parte resolutive del auto 1191 de 2021, allegue el cronograma en el que dé a conocer la forma en la que se implementará lo ordenado en el literal a) del numeral segundo auto 092A de 2020. En relación con habilitar a Mipres para que permita la prescripción y autorización de aquellos servicios y tecnologías en salud excluidas de financiación con recursos de la salud, cuando los usuarios del sistema afiliados al RC y RS acrediten los requisitos señalados en la sentencia C-313 de 2014 para que excepcionalmente y como consecuencia de las especiales circunstancias de necesidad del paciente puedan ser dispensados por la EPS.

En mérito de lo expuesto, la Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008,

II. RESUELVE:

Primero. - **Requerir** al Ministerio de Salud y Protección Social para que en el término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia dé cumplimiento a lo ordenado en el literal a) del numeral tercero de la parte resolutive del auto 1191 de 2021 y remita el cronograma en el que dé a conocer la forma en la que se implementará lo ordenado en el auto 092A de 2020. En el sentido de habilitar a Mipres para que permita la prescripción y autorización de aquellos servicios y tecnologías en salud excluidas de financiación con recursos de la salud, cuando los usuarios del sistema afiliados al RC y RS acrediten los requisitos señalados en la sentencia C-313 de 2014 para que excepcionalmente y como consecuencia de las especiales circunstancias de necesidad del paciente puedan ser dispensados por la EPS, conforme a las razones expuestas en esta providencia.

Segundo. - Proceda la Secretaría General de esta Corporación a librar las comunicaciones correspondientes, acompañando copia integral de este proveído.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS
Magistrado

⁴ Notificado el 22 de abril de 2022.

MARTHA VICTORIA SÁCHICA MENDEZ
Secretaria General